

Asunto: Se registra la tarifa del servicio de maniobras de carga general, pastas, graneles agrícolas, graneles minerales y contenedores, aplicable en el recinto portuario de Puerto Chiapas, Chis.

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2023.

Lic. Carmen Rosario Tiscareño Flores
Representante Legal de la empresa
Aeromarítima, S.A. de C.V.
Salem Número 1 Int. 103
Colonia el Varal
85455 Guaymas, Son.

Ref.: Folio de Ventanilla No. 126440.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, hace referencia al escrito de 1 de agosto de 2023, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita el registro de la tarifa del servicio de maniobras de carga general, pastas, graneles agrícolas, graneles minerales y contenedores, aplicable en el recinto portuario de Puerto Chiapas, Chis.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa le registra a su representada la tarifa del servicio de maniobras de carga general, pastas, graneles agrícolas, graneles minerales y contenedores, aplicable en el recinto portuario de Puerto Chiapas, Chis., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, periodo durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios. Se anexa tarifa.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, S.A. de C.V.

La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Continúa siguiente página...



Continúa...

Además, se hace de su conocimiento que conforme al tercer párrafo de la cláusula Décima séptima del Contrato de Prestación de Servicios Portuarios, celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

Con tres anexos.

**Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos**



[Handwritten signature]
Maria Marisa Abarca Hernández
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



50 AÑOS DEL MARPOL
NUESTRO COMPROMISO CONTINUA

Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, S.A. de C.V.- Para su conocimiento. Atentamente.- Edificio Operativo, Recinto Fiscal S/N, Colonia Puerto Madero, C.P. 30830, Tapachula, Chis.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento. Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No. 115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/KMM/PPR



[Handwritten mark]

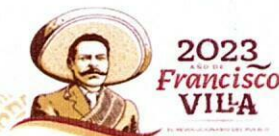
[Handwritten mark]

AEROMARÍTIMA, S.A. DE C.V.

TARIFA PARA EL SERVICIO DE MANIOBRAS DE CONTENEDORES,
APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE PUERTO CHIAPAS, CHIS.

		CUOTAS PESOS
I. MANIOBRAS A BORDO POR UNIDAD (CONTENEDORES)		
1. MANIOBRAS EN BUQUES CONTENEDORES		
1. De buque a patio o viceversa		
Lleno		2,638.34
Vacío		1,664.35
2. Reacomodo sin bajar el contenedor a muelle		
Lleno		798.86
Vacío		513.63
3. Reacomodo bajando el contenedor a muelle		
Lleno		2,109.65
Vacío		1,323.17
2. MANIOBRAS EN BUQUES (ROLL ON-ROLL OFF)		
1. De buque a patio o viceversa		
Lleno		2,513.22
Vacío		1,574.49
2. Reacomodo sin bajar el contenedor		
Lleno		709.66
Vacío		449.30
3. Reacomodo bajando el contenedor a muelle		
Lleno		1,897.40
Vacío		1,198.34

Continúa siguiente página...



Continúa...

		CUOTAS PESOS
II. MANIOBRAS EN TIERRA, POR UNIDAD (CONTENEDORES)		
1. De patio a vehículo de transporte o viceversa		
Lleno		1,428.05
Vacío		907.72
2. Reacomodo de contenedores, en tierra (buques Roll On-Roll Off)		
Lleno		1,141.69
Vacío		725.63
III. LLENADO/VACIADO DE CONTENEDORES (POR TONELADA DE CARGA)		
1. Desplazando la carga		
a) De vehículo a contenedor o viceversa en patio de contenedores		233.64
b) De bodega o área abierta a contenedor en patio de contenedores		197.52
2. Desplazando el contenedor		
a) De patio de contenedores al área de almacenamiento, su llenado/vaciado, retorno y estiba en el patio o viceversa		281.20
IV. MANIOBRA DIRECTA POR CONTENEDOR (UNIDAD)		
1. De buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa		
Lleno		2,555.19
Vacío		1,581.14
V. SERVICIO A CONTENEDORES SECOS		
1. Barredura y limpieza en general		178.30
2. Servicio de flejadura contenedores de 20" tipo Flat Rack		1,125.06
3. Servicio de flejadura contenedores de 40" tipo Flat Rack		1,574.49

Continúa siguiente página...

Continúa...

	CUOTAS PESOS
VI. SERVICIO A CONTENEDORES REFRIGERADOS	
1. Lavado y desinfección	1,493.88
2. Empapelado	1,198.34
3. Llenado/vaciado de carga congelada por toneladas	399.38
4. Llenado/vaciado de carga refrigerada por toneladas	415.38
5. Monitoreo de temperaturas y funcionamiento por día	2,263.57
VII. RECONOCIMIENTOS PREVIOS	
1. Primer reconocimiento por tonelada o fracción de carga	232.97
2. Segundo reconocimiento: Por hora-hombre	89.77
VIII. REETIQUETADO DE CARGA	
Por hora-hombre	88.17
IX. OTROS CARGOS	
1. Verificación de pesaje	271.08

REGLAS DE APLICACIÓN

1. **ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Esta tarifa se refiere al servicio de maniobras de contenedores que se realicen del recinto portuario de Puerto Chiapas, Chis.
2. **DESCRIPCIÓN GENERAL DE MANIOBRAS.**
 - 2.1 **De costado de buque a patio o viceversa.** Consiste en tomar el contenedor de abordó del buque con grúa de la propia embarcación y equipo de la maniobrista, colocarlo sobre la plataforma de acarreo y trasladarlo al área de almacenamiento, en donde deberá quedar debidamente estibado o viceversa. Cuando se trate de maniobras para la descarga de embarcaciones de tipo Roll On-Roll Off, consistirá en el enganche del chasis con el contenedor a bordo de bodega en el tractor del buque, para su traslado al área de almacenamiento.
 - 2.2 **Reacomodo a bordo, sin bajar el contenedor a muelle.** Consiste en tomar el contenedor de donde se encuentre estibado a bordo del buque, desplazarlo y estibarlo debidamente en el lugar que se indique. Si hay necesidad de mover otros contenedores, para llegar al que se va a reacomodar, la cuota se aplicará por cada contenedor movido.

Continúa siguiente página...

Continúa...

- 2.3. Reacomodo a bordo, bajando el contenedor a muelle.** Consiste en tomar el contenedor de donde se encuentre estibado, bajando al muelle y posteriormente subirlo al buque en la misma línea, en donde deberá quedar debidamente estibado. Cuando haya necesidad de trasladarlo para ser estibado en otra línea de trabajo, las cuotas adicionales serán de \$584.34 por contenedor lleno y de \$365.95 por contenedor vacío.
- 2.4 Reacomodo en patio.** Consiste en realizar una maniobra obligada de desplazar el contenedor o los contenedores, trasladarlos y estibarlos en otra línea de trabajo si fuera necesario, para despejar la zona y por enganchar el contenedor solicitado, cuyo servicio será pagado por quien pida la maniobra o a quien el designe, en todo caso el solicitante del servicio será solidario responsable del pago de dicha maniobra.
- 2.5 De patio a vehículo de transporte terrestre o viceversa.** Consiste en izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar proporcionado por el prestador de servicio y colocarlo sobre el equipo de autotransporte o ferrocarril, o viceversa.
- 2.6. De buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa (maniobra directa).** Consiste en el manejo del contenedor desde a bordo de buque con equipo del mismo hasta depositarlo debidamente acomodado sobre la plataforma del vehículo de transporte terrestre, o viceversa.
- 2.7 Llenado/vaciado.** Comprende los movimientos necesarios del propio contenedor para su estiba/desestiba, y en su caso, traslado a/o de la bodega, tomar la carga de bodegas, cobertizos, plazuelas, patios o vehículos y conducirla hasta el contenedor, en donde deberá quedar debidamente estibada, o viceversa, cuando se trate de operaciones en una misma terminal portuaria. En las operaciones entre terminales se aplicará adicionalmente la tarifa de acarreo.
- 2.8. Acarreo entre terminales.** Comprende el transporte de contenedores de desembarque/embarque o entrega/recepción que se realizan entre la terminal intermedia, terminal remota o terminal terrestre, o cualquier combinación de transporte entre ellas.
- 3. MANIOBRAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** Las cuotas para maniobras ordinarias de buque a patio, reacomodos a bordo y directo, son aplicables para aquellas que se ejecuten de las 8:00 a las 24:00 horas, de lunes a sábado no festivos. Los servicios que se presten en domingos y días festivos se les considerará como maniobras extraordinarias y se les aplicará el factor de 1.65 a la cuota de que se trate.
- Las maniobras de patio a vehículo de transporte terrestre o viceversa y de llenado/vaciado de contenedores comprendidas de 8:00 a 18:00 horas de lunes a sábado no festivos, se les considerará como maniobra ordinaria y extraordinarias a las que se efectúen fuera de ese horario, en domingo o días festivos, en cuyo caso se le aplicará un factor de 1.65 a la cuota de que se trate.
- 4. DÍAS FESTIVOS:** Para efecto de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican: 1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1º de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

Continúa siguiente página...

Continúa...

- 5. EQUIPOS.** Las cuotas de desembarque/embarque que se aplican para las embarcaciones ya comprenden, para el manejo o acomodamiento de la carga, la utilización de un montacargas o equipo similar a bordo.

Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporcionara adicionalmente montacargas, grúas o cargadores frontales, para maniobras en tierra o abordaje del buque, se aplicarán las siguientes cuotas, por hora o fracción con un cobro mínimo de 2 horas.

	CUOTAS PESOS
Montacargas hasta de 5,000 lbs.	384.24
Montacargas de 8,000 lbs.	551.21
Grúas de 22 tons.	1,557.84
Grúa Bull-Mouse 22 tons.	1,638.16
Grúa Estructural 70 tons.	5,180.23
Grúa Link Belt de 90 tons.	5,592.38
Cargador frontal Bob-Cat.	1,006.60
Tractor de Arrastre Ferroviario.	4,705.37
Tracto camión de volteo o plana.	2,805.98

- 6. PERSONAL ADICIONAL.** Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras y servicios especificados en la tarifa como pueden ser reparación de averías menores del contenedor o del embalaje de la carga, empapelado interno del contenedor, barredura y limpieza de ésta, como preparación para su llenado, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre con una garantía mínima de 4 horas.

	CUOTAS PESOS
a) Lunes a sábado, no festivos	
De 08:00 a 16:00 horas	77.85
De 16:00 a 24:00 horas	90.78
De 24:00 a 08:00 horas	103.80
b) Domingos y días festivos	124.55

MATERIALES ADICIONALES. Los materiales como flejes, soldadura, madera, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al prestador del servicio, en cuyo caso se aplicará un 20% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

- 7. MANIOBRAS ESPECIALES.** Las maniobras especiales o de mayor lentitud tendrán un recargo del 100% comprendiéndose bajo este concepto los siguientes casos: contenedores dañados, defectuosos o mal estibados, de longitud diferente de 20 o 40 pies y utilizados para el transporte de artículos tóxicos o venenosos, de acuerdo con la clasificación de la Organización Marítima Internacional. El usuario está obligado a declarar y etiquetar estos contenedores conforme a lo dispuesto por esa organización.

Continúa siguiente página...

Continúa...

8. En el manejo de contenedores tipo Flat-Rack, cuando se encuentren abatidos y estén apilados (hasta 3 en bloque), serán cobrados como un contenedor lleno. De no estar apilados se cobrará cada uno como un contenedor vacío. El usuario proporcionará el material para la trincada de la carga sobre el contenedor Flat-Rack, según los requerimientos de seguridad conforme al tipo de carga, que podrían ser eslingas, cadenas, fajas, entre otros.
9. Los usuarios deberán solicitar los servicios con un mínimo de 24 horas de anticipación, además deberán notificar la llegada del buque y transportes terrestres acompañando plan de estiba y copia de la documentación correspondiente cuando menos con 12 horas de anticipación para aquella para la cual fue solicitado el servicio de las 8:00 a las 18:00 horas, en días hábiles. Igualmente, al presentar su solicitud, deberán cubrir el importe estibado de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.

Las solicitudes de maniobras en tierra presentadas y no ejecutadas por razones imputables al usuario, éste pagará \$43.97.

10. **CANCELACIONES.** Podrán cancelarse las solicitudes de servicio sin ningún cargo si lo hace con una anticipación de 2 horas de oficina al nombramiento del personal a designar para la ejecución de la maniobra, para no caer en recargo. Si la solicitud no es cancelada bajo estas condiciones, en ese caso el usuario pagará como mínimo 4 horas-hombre por concepto de falsa maniobra.
11. **RETARDOS O SUSPENSIONES DE LAS OPERACIONES.** Cuando el personal sea suministrado y las maniobras no se efectúen porque no arribe el barco o por cualquier otra circunstancia imputable al buque; se considerará como falsa maniobra, y en este caso, el usuario pagará a la maniobrista un mínimo de 4 horas-hombre, salvo que dicha suspensión se deba a inclemencias del tiempo, quedando la empresa maniobrista en la facultad de retirar al personal hasta el momento en que sea posible reanudar las maniobras.

Al inicio de las maniobras el usuario tendrá una hora de gracia y de quince minutos durante éstas. Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas, deberá cubrir el tiempo muerto por hora-hombre de espera, de acuerdo a las siguientes cuotas:

	CUOTAS PESOS
a) Lunes a sábado, no festivos	
De 08:00 a 16:00 horas	77.85
De 16:00 a 24:00 horas	90.78
De 24:00 a 08:00 horas	103.80
b) Domingos y días festivos	124.55

12. **FORMAS DE PAGO.** El pago de los servicios se hará por anticipado, por lo que al presentar la solicitud de servicio el usuario acompañará el importe correspondiente.

Continúa siguiente página...

Continúa...

La facturación será presentada en un término máximo de tres días después de concluida la maniobra a bordo de buque. El ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 4 días después de que el usuario reciba las facturas.

El naviero, su representante o quien solicite la maniobra será responsable del pago de las maniobras portuarias.

13. **CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.
14. **QUEJAS Y CONSULTAS.** Serán atendidas por el prestador de servicios, cuando fuere el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto; en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
15. **RESPONSABILIDAD.** La responsabilidad del prestador del servicio portuario de maniobras por daño que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta de 1 millón de pesos y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluye los perjuicios.
16. **SERVICIO DE BÁSCULA.** Para seguridad de las operaciones de maniobras y proceder al cobro correcto de las mismas, las mercancías deberán pesarse en básculas autorizadas por la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, S.A. de C.V.
17. **CUOTAS PROMOCIONALES.** Los prestadores del servicio podrán convenir la aplicación de las cuotas promocionales que concreten la captación de mayores volúmenes de carga y proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos del puerto.

La factura de la fase entrega/recepción será presentada en un término máximo de 36 horas hábiles después de ejecutada la maniobra.

Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINERÍA
María Marisa Abarca Hernández
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



MAEA/AGM/KMM/PPR



AEROMARÍTIMA, S.A. DE C.V.

TARIFA PARA EL SERVICIO DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL,
APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE PUERTO CHIAPAS, CHIS.

CUOTAS
PESOS

I. DESEMBARQUE/EMBARQUE

1. DE BODEGA DE BUQUE A ÁREA DE ALMACENAMIENTO O VICEVERSA

1.1. Cuotas por cada mil kilogramos

a) Fraccionada, en unidades hasta 51 kg., excepto productos ensacados	210.25
b) Fraccionada, en unidades de más de 51 kg., hasta 2,000 kg., excepto productos ensacados	181.27
c) Unitizada o paletizada en unidades hasta 2,000 kg.	150.54

1.2. Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de carga

a) De 2,001 a 5,000 kg.	205.07
b) De 5,001 a 10,000 kg.	281.67
c) De 10,001 a 15,000 kg.	436.14
d) De 15,001 kg., en adelante	584.15

1.3. Cuotas por unidad

a) Automóviles, camionetas y lanchas por tracción propia de hasta 2,000 kg.	316.89
b) Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia de 2,001 a 5,000 kg. Automóviles, camionetas, lanchas, camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia con un tonelaje mayor al señalado en los incisos a) y b) tendrán un recargo del 30%	511.16
c) Ganado en pie	149.08

1.4. Cuotas especiales por tonelada

a) Mercancía de volumen (vasos, polietileno, poliuretano, tambores vacíos, polipropileno, garrafrones, etc.)	808.40
b) Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizada	368.87
c) Pacas de henequén	181.65
d) Fluidos vegetales o animales (aceites de coco, de soya, de pescado, etc.)	23.35
e) Perecederos refrigerados	482.90
f) Perecederos congelados	675.67

Continúa siguiente página...





Continúa...

	CUOTAS PESOS
II. ENTREGA/RECEPCIÓN	
1. Maniobras de entrega/recepción De área de almacenamiento a vehículo de transporte terrestre o viceversa	
1.1. Cuotas por cada mil kilogramos	
a) Fraccionada, en unidades hasta 51 kg., excepto productos ensacados	77.85
b) Fraccionada, en unidades de más de 51 kg., hasta 2,000 kg., excepto productos ensacados	64.86
c) Unitizada o paletizada en unidades hasta 2,000 kg.	54.47
1.2. Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de carga	
a) De 2,001 a 5,000 kg.	75.25
b) De 5,001 a 10,000 kg.	103.80
c) De 10,001 a 15,000 kg.	158.32
d) De 15,001 kg., en adelante	207.35
1.3. Cuotas por unidad	
a) Automóviles, camionetas y lanchas por tracción propia	228.44
b) Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia	278.36
1.4. Cuotas especiales por tonelada	
a) Mercancía de volumen (vasos, polietileno, poliuretano, tambores vacíos, polipropileno, garrafones, etc.)	176.51
b) Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizada	113.47
c) Pacas de henequén	65.64
III. RECONOCIMIENTOS PREVIOS	
1. Primer reconocimiento: Por tonelada o fracción de carga	205.07
2. Segundo reconocimiento: Por hora-hombre	77.85
IV. REETIQUETADO DE CARGA	
1. Por hora-hombre	78.19

Continúa siguiente página...



Cu+

of

REGLAS DE APLICACIÓN

1. **ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Esta tarifa es aplicable al servicio de maniobras de carga general que se realicen en el recinto portuario de Puerto Chiapas, Chis.

2. **DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS MANIOBRAS.**

DESEMBARQUE/EMBARQUE.

2.1 **De a bordo de embarcación a área de almacenamiento o viceversa.**- Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada, estrobarla e izarla con el aparejo de la embarcación, colocarla sobre las planas, carretillas, o cualquier otro equipo suministrado por el prestador del servicio y conducir la carga por medios mecánicos hasta la bodega, cobertizo o área abierta que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada, o viceversa.

ENTREGA/RECEPCIÓN.

2.2 **De área abierta, almacén o cobertizo a vehículo de transporte terrestre o viceversa.** Consiste en tomar, con equipo suministrado por el prestador del servicio, la carga de donde se encuentre estibada y trasladarla hasta el vehículo respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada, o viceversa.

2.3 **Maniobra directa o integrada.** De a bordo de buque a vehículo de transporte terrestre o, en su caso, a/o tanques, patios o bodegas particulares a donde lleguen las bandas o ductos, o viceversa. Se realizará maniobra directa al desembarque o embarque de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas del puerto. En el caso de efectuar maniobra integrada o maniobra directa se aplicará la cuota que corresponda de desembarque/embarque.

2.4 **Maniobras adicionales.** Cuando la carga tenga que acarrear a más de 60 metros de distancia entre bodega, patio o cobertizo a costado de buque o viceversa se aplicará un factor de 1.50 por tonelada sobre la cuota correspondiente.

Quando se traslade la carga del fondo de la bodega a boca de escotilla o viceversa, a una distancia mayor de 20 metros entre la boca de la escotilla y la bodega se aplicará un factor de 1.50 por tonelada sobre cuota correspondiente por tonelada manejada.

Quando se solicite cargar o descargar en camarotes, bodegas ciegas, carboneras, tambuchos y neveras no refrigeradas a bordo de las embarcaciones se aplicará un factor de 1.50 por tonelada sobre la cuota correspondiente.

Quando sea necesario desplazar una mercancía para efectuar la carga de otra mercancía, se le cobrará la cuota correspondiente por tonelada de la mercancía desplazada al usuario interesado.

A las maniobras que se realicen en la fase de entrega/recepción para la estiba o desestiba en las bodegas del segundo piso del almacén, se aplicará un factor de 1.50 sobre la cuota por tonelada según tipo de mercancía.

Continúa siguiente página...



Continúa...

Cuando se efectúen maniobras de carga y descarga de vehículos con orugas o de cualquier otra mercancía cuyas maniobras requieran el uso de material de protección para evitar el daño de la carpeta asfáltica de los patios, en ese caso los costos de dichos materiales serán por cuenta del usuario.

- 3. MANIOBRAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** Las cuotas para maniobras ordinarias de embarque/desembarque son aplicables para aquellas que se ejecuten de 08:00 a 24:00 horas, de lunes a sábado no festivos. Se considerarán maniobras extraordinarias las que se efectúen fuera de ese horario o en domingos y días festivos y se les aplicará el factor de 1.65 a la cuota correspondiente.

Las maniobras de entrega/recepción comprendidas de 08:00 a 18:00 horas, de lunes a sábado no festivos, se les considerará maniobras ordinarias y extraordinarias a las que se efectúen fuera de ese horario o en domingos y días festivos, en cuyo caso se aplicará un factor de 1.65 a la cuota que corresponda.

- 4. DÍAS FESTIVOS.** Para efecto de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican: 1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1º de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

- 5. REACOMODO A BORDO.** El movimiento de carga de un punto a otro de la misma bodega o escotilla del buque causará el pago equivalente al 60% de la cuota de desembarque/embarque, de acuerdo con el tipo de carga de que se trate. Cuando se trate de maniobras de una bodega o escotilla a otra se cobrará el 100% de la tarifa.

REACOMODO EN TIERRA. El movimiento de carga de un punto a otro de bodega en tierra o en general del recinto portuario, causará el cobro correspondiente a la maniobra de entrega/recepción, de acuerdo al tipo de carga de que se trate.

Este cobro sólo será aplicable cuando se efectúe la maniobra a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes.

- 6.** Las cuotas de desembarque/embarque que se aplican para las embarcaciones ya comprenden, para el manejo o acomodamiento de la carga, la utilización de un montacargas o equipo similar a bordo por barco.

Las cuotas por tonelada incluyen las maniobras secundarias tales como colocación, uso y retiro de redes, lonas y otros implementos para la protección de la carga en operación.

- 7. PERSONAL Y MATERIALES ADICIONALES.** Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de desembarque/embarque, entrega/recepción e integradas, como pueden ser tarja o checadura, reparación de averías y de embalajes, reenvasado de productos, limpieza de tanques y ductos o de bodegas de buque, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, lotificación o recuento de carga, flejadura, aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 4 horas en maniobras de desembarque/embarque, y de 2 horas en el movimiento de entrega/recepción.

Continúa siguiente página...



Continúa...

CUOTAS
PESOS

a) Lunes a sábado, no festivos

De 08:00 a 16:00 horas	77.85
De 16:00 a 24:00 horas	90.78
De 24:00 a 08:00 horas	103.80

b) Domingos y días festivos 124.55

MATERIALES ADICIONALES. Los materiales como flejes, soldadura, madera, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al prestador del servicio, en cuyo caso se aplicará un 20% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

- 8. CARGA PELIGROSA.** Las maniobras realizadas para artículos considerados peligrosos (explosivos, corrosivos, tóxicos y venenosos), de conformidad con la clasificación de Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, aprobado por la Organización Marítima Internacional, causarán un 100% de recargo.

El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo a lo dispuesto por el Código OMI, y a que dichos productos vengán empacados o envasados como lo indica dicho Código.

- 9.** Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporcionara adicionalmente montacargas, grúas o cargadores frontales, para maniobras en tierra o bordo del buque, se aplicarán las siguientes cuotas, por hora o fracción con un cobro mínimo de 2 horas.

CUOTAS
PESOS

Montacargas hasta de 5,000 lbs.	384.24
Montacargas de 8,000 lbs.	551.21
Grúas de 22 tons.	1,557.84
Grúa Bull-Mouse 22 tons.	1,638.16
Grúa Estructural 70 tons.	5,180.23
Grúa Link Belt de 90 tons.	5,592.38
Cargador frontal Bob-Cat.	1,006.60
Tractor de Arrastre Ferroviario.	4,705.37
Tracto camión de volteo o plana.	2,805.98

- 10. SOLICITUDES DE SERVICIO.** Las solicitudes de maniobras de embarque/desembarque deberán presentarse en las oficinas de la empresa maniobradora por el usuario con 24 horas de anticipación de las 08:00 a 18:00 horas en días hábiles.

Las solicitudes para efectuar maniobras de la fase de entrega/recepción deberán presentarse bajo las siguientes modalidades:

Continúa siguiente página...



Continúa...

- a) Las solicitudes de cargaduría de patio a vehículo y viceversa que se presenten de 08:00 a 11:00 horas, cuyas maniobras se efectúen de 08:00 a 18:00 horas, se considerarán como maniobras ordinarias. Las solicitudes que se presenten en un horario diferente al anterior se les dará tratamiento de maniobras extraordinarias y quedarán sujetas al programa de trabajo del día.
- b) Las solicitudes para llenado/vaciado y etiquetado, y en general todas aquellas maniobras conexas a la cargaduría, deberán presentarse invariablemente con 24 horas de anticipación o por lo menos hasta las 18:00 horas del día anterior a la ejecución de la maniobra.

Podrán cancelarse las solicitudes de maniobras de embarque/desembarque de las 08:00 a las 18:00 horas con una anticipación de 2 horas, a la hora prevista para la ejecución de la maniobra, para no caer en recargo. Si la solicitud no es cancelada en ese tiempo, el usuario pagará como mínimo 4 horas-hombre por concepto de falsa maniobra.

La solicitud de entrega/recepción presentada y no ejecutada por razones imputables al usuario, tendrá un costo de \$67.09 que deberá pagar al prestador del servicio.

Los usuarios anexarán a sus solicitudes de servicios, la documentación que corresponda tal como manifiesto de carga, plan de estiba, pedimento aduanal, características del buque, etc. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.

11. RETARDOS O SUSPENSIONES DE LAS OPERACIONES.

Cuando el personal sea suministrado y las maniobras no se efectúen porque no arribe el barco o por cualquier otra circunstancia imputable al buque, se considerará como falsa maniobra, y en ese caso el usuario pagará a la maniobrista un mínimo de 4 horas-hombre, salvo de que dicha suspensión se deba a inclemencias del tiempo, quedando la maniobrista en la facultad de retirar el personal hasta el momento en que sea posible reanudar las maniobras.

Al inicio de las maniobras el usuario tendrá una hora de gracia y de quince minutos durante éstas. Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas, deberá cubrir el tiempo muerto por hora hombre de espera, de acuerdo a las siguientes cuotas:

	CUOTAS PESOS
a) Lunes a sábado, no festivos	
De 08:00 a 16:00 horas	77.85
De 16:00 a 24:00 horas	90.78
De 24:00 a 08:00 horas	103.80
b) Domingos y días festivos	124.55

12. CUOTAS PROMOCIONALES. El prestador del servicio podrá convenir la aplicación de cuotas promocionales que concreten la captación de mayores volúmenes de carga y proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos del puerto.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- 13. FORMAS DE PAGO.** El pago de las maniobras se hará por anticipado, por lo que al presentar la solicitud de servicio el usuario acompañará el importe correspondiente.

La facturación será presentada en un término máximo de tres días después de concluida la maniobra en el caso de embarque/desembarque. El ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 4 días después de recibidas las facturas.

La facturación de las maniobras de la fase de entrega/recepción será presentada en un término máximo de 36 horas hábiles después de realizado el servicio.

La naviera, su representante o el usuario en general quien solicite los servicios será responsable del pago de las maniobras portuarias.

En todo caso el cobro mínimo por remesa será el equivalente a una tonelada de acuerdo con el tipo de carga y maniobra de que se trate.

- 14. CARGA PALETIZADA.** Si por conveniencia del prestador del servicio, éste efectúa el paletizado de la carga para su operación, no procederá ningún cobro por ello, pero si será aplicable la correspondiente cuota de carga fraccionada.

Las tarimas o pallets deberán cubrir las siguientes características: los extremos inferiores de la tarima o pallets deberán estar montados sobre una base mínima de 10 cm de alto para permitir el acceso de las uñas del montacargas y evitar daños a la carpeta del muelle y a la mercancía durante la maniobra. Cuando los pallets o tarimas no cubran estas dimensiones entonces se aplicará un recargo del 100%.

- 15. CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.

- 16. QUEJAS Y CONSULTAS.** Serán atendidas por el prestador de servicios, cuando fuere el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del comité de operación del puerto; en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

- 17. RESPONSABILIDAD.** La responsabilidad del prestador del servicio portuario de maniobras por daño que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta de 1 millón de pesos y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluye los perjuicios.

Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
María Marisa Abarca Hernández



MAEA/AGM/KMM/PPR



AEROMARÍTIMA, S.A. DE C.V.

TARIFA PARA EL SERVICIO DE MANIOBRAS DE PASTAS, GRANELES AGRÍCOLAS Y GRANELES MINERALES, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE PUERTO CHIAPAS, CHIS.

CUOTAS
PESOS

MANIOBRAS INTEGRADAS

MANIOBRAS DE BODEGA DE BUQUE A VEHÍCULO O DEPÓSITO O VICEVERSA

I. Cuotas por tonelada de granel agrícola

1. Con almejas y tolva

a) Frijol, maíz, trigo, soya y similares	107.79
b) Azúcar a granel	121.42
c) Semilla de nabo	179.67
d) Semilla de girasol, de algodón y similares	189.67
e) Pastas y similares	232.97

2. Con banda (auto descargable)

a) Frijol, maíz, soya y similares	73.44
-----------------------------------	-------

3. Para pastas diversas

a) Pastas y similares por almeja	113.79
b) Pastas y similares por banda	77.85
c) Pastas y similares por chinguillos	129.77

II. Cuotas por tonelada de granel mineral

a) Granel mineral pesado, concentrados y similares, fosfato monodivalente, etc.	126.65
b) Granel mineral ligero no compactable (nitrato de amonio y similares)	151.37
c) Chatarra fraccionada hasta 1,000 kg., proporcionando el equipo el barco Las piezas de más de 1,000 kg., serán estrobadas y se aplicará la tarifa de carga general.	46.72

Continúa siguiente página...



Continúa...

	CUOTAS PESOS
III. Cuotas especiales por cada tonelada de los siguientes productos:	
a) Azúcar mascabado a granel	163.98
b) Chatarra	125.06
c) Lingotes y hierro, fierro y similares	222.95
d) Pallets, mineral de hierro	119.76
e) Rollo de alambón	189.62
f) Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.), no paletizada	340.46
g) Tubos en atados	183.02
h) Azufre a granel	4.27
IV. Maniobras por cada tonelada de los siguientes productos:	
a) Azufre líquido	0.65
b) Miel incristalizable	4.99
c) Ácido acético glacial, acetona, monómero de metilo y similares	6.44
d) Bióxido de carbono y similares	6.44
e) Aceites y similares	6.44

REGLAS DE APLICACIÓN

- 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Esta tarifa es aplicable al servicio de maniobras de pastas, graneles agrícolas y graneles minerales que se realicen en el recinto portuario de Puerto Chiapas, Chis.
- 2. MANIOBRA DIRECTA O INTEGRADA.** De a bordo de buque a vehículo de transporte terrestre o, en su caso, a/o tanques, patios o bodegas particulares a donde lleguen las bandas o ductos, o viceversa. Se realizará maniobra directa al desembarque o embarque de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas del puerto.
- 3. MANIOBRAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** Las cuotas para maniobras ordinarias son aplicables para aquellas que se ejecuten de 8:00 a 24:00 horas, de lunes a sábado, no festivos. Se considerarán maniobras extraordinarias las que se efectúen fuera de ese horario o en domingos y días festivos y se les aplicará el factor de 1.65 a las cuota correspondiente.
- 4. DÍAS FESTIVOS.** Para efecto de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación de indican:

1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1º de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

Continúa siguiente página...

Continúa...

5. REACOMODO A BORDO. El movimiento de carga de un punto a otro de la misma bodega o escotilla del buque causará el pago equivalente al 60% de la cuota de desembarque/embarque, de acuerdo con el tipo de carga de que se trate. Cuando se trate de maniobras de una bodega o escotilla a otra se cobrará el 100% de la tarifa.

5.1. MANIOBRAS ADICIONALES. Cuando la carga tenga que acarrear a más de 60 metros de distancia entre la bodega, patio o cobertizo a costado de buque o viceversa, se aplicará un factor de 1.50 por tonelada sobre la cuota correspondiente.

Cuando se traslade la carga del fondo de la bodega a boca de escotilla o viceversa, a una distancia mayor de 20 metros entre la boca de la escotilla y la bodega, se aplicará un factor de 1.50 por tonelada sobre la cuota correspondiente por tonelada manejada.

Cuando se solicite cargar o descargar en camarotes, bodegas ciegas, carboneras, tambuchos y neveras no refrigeradas a bordo de las embarcaciones se aplicará un factor de 1.50 por tonelada sobre la cuota correspondiente.

Cuando sea necesario desplazar una mercancía para efectuar la carga de otra se le cobrará la cuota correspondiente por tonelada de la mercancía desplazada al usuario interesado.

A las maniobras que se realicen en la fase de entrega/recepción para la estiba o desestiba en las bodegas del segundo piso del almacén, se aplicará un factor de 1.50 sobre la cuota por tonelada según el tipo de mercancía.

Cuando se efectúen maniobras de carga y descarga de vehículos con orugas o de cualquier otra mercancía, cuyas maniobras requieran del uso del material de protección para evitar el daño de la carpeta asfáltica de los patios, en ese caso los costos de dichos materiales serán por cuenta del usuario.

6. EQUIPO. Las cuotas que se aplican para las embarcaciones ya comprenden, para el manejo o acomodamiento de la carga, la utilización de un montacargas o equipo similar a bordo por barco.

Las cuotas por tonelada incluyen las maniobras secundarias, tales como colocación, uso y retiro de redes, lonas y otros implementos para la protección de la carga en operación.

7. PERSONAL Y MATERIALES ADICIONALES. Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras integradas, como pueden ser tarja o checadura, limpieza de tanques y ductos o de bodegas de buque, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, lotificación o recuento de carga, flejadura, reenvasado de productos, entre otros, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 4 horas en las maniobras integradas.

X

Continúa siguiente página...

Continúa...

	CUOTAS PESOS
a) Lunes a sábado, no festivos	
De 08:00 a 16:00 horas	77.85
De 16:00 a 24:00 horas	90.78
De 24:00 a 08:00 horas	103.80
b) Domingos y días festivos	124.55

MATERIALES ADICIONALES. Los materiales adicionales que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al prestador del servicio, en cuyo caso se aplicará un 20% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

- 8. CARGA PELIGROSA.** Las maniobras realizadas para artículos considerados peligrosos (explosivos, corrosivos, tóxicos y venenosos), de conformidad con la clasificación de Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, aprobado por la Organización Marítima Internacional, causarán un 100% de recargo.

El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo a lo dispuesto por el código OMI, y a que dichos productos vengan empacados o envasados como lo indica dicho Código.

- 9.** Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporcionara adicionalmente montacargas, grúas o cargadores frontales, para maniobras en tierra o bordo del buque, se aplicarán las siguientes cuotas, por hora o fracción con un cobro mínimo de 2 horas.

	CUOTAS PESOS
Montacargas hasta de 5,000 lbs.	384.24
Montacargas de 8,000 lbs.	551.21
Grúas de 22 tons.	1,557.84
Grúa Bull-Mouse 22 tons.	1,638.16
Grúa Estructural 70 tons.	5,180.23
Grúa Link Belt de 90 tons.	5,592.38
Cargador frontal Bob-Cat.	1,006.60
Tractor de Arrastre Ferroviario.	4,705.37
Tracto camión de volteo o plana.	2,805.98

Continúa siguiente página...



Continúa...

- 10. SOLICITUDES DE SERVICIO.** Las solicitudes de maniobras deberán presentarse en las oficinas de la empresa maniobrista por el usuario con 24 horas de anticipación de las 08:00 a 18:00 horas en días hábiles.

Podrán cancelarse las solicitudes de maniobras de las 08:00 a las 18:00 horas con una anticipación de 4 horas, a la hora prevista para la ejecución de la maniobra, para no caer en recargo. Si la solicitud no es cancelada en ese tiempo, el usuario pagará como mínimo 4 horas-hombre por concepto de falsa maniobra.

Los usuarios anexarán a sus solicitudes de servicios, la documentación que corresponda tal como manifiesto de carga, plan de estiba, pedimento aduanal, características del buque, etc. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.

11. RETARDOS O SUSPENSIONES DE LAS OPERACIONES.

Cuando el personal sea suministrado y las maniobras no se efectúen porque no arribe el barco o por cualquier otra circunstancia imputable al buque, se considerará como falsa maniobra, y en ese caso el usuario pagará a la maniobrista un mínimo de 4 horas-hombre, salvo de que dicha suspensión se deba a inclemencias del tiempo, quedando la maniobrista en la facultad de retirar el personal hasta el momento en que sea posible reanudar las maniobras.

Al inicio de las maniobras el usuario tendrá una hora de gracia y de quince minutos durante éstas. Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas, deberá cubrir el tiempo muerto por hora-hombre de espera, de acuerdo a las siguientes cuotas:

	CUOTAS PESOS
a) Lunes a sábado, no festivos	
De 08:00 a 16:00 horas	77.85
De 16:00 a 24:00 horas	90.78
De 24:00 a 08:00 horas	103.80
b) Domingos y días festivos	124.55

- 12. CUOTAS PROMOCIONALES.** El prestador del servicio podrá convenir la aplicación de cuotas promocionales que concreten la captación de mayores volúmenes de carga y proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos del puerto.



Continúa siguiente página...

Continúa...

13. MINERAL PESADO Y LIGERO.

Para asociar la cuota correspondiente al manejo de productos a granel, se considerará:

Mineral pesado. Productos minerales y fertilizantes naturales o procesados, cuyo peso específico sea mayor o igual a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Mineral ligero: Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea menor a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

14. FORMAS DE PAGO. El pago de las maniobras se hará por anticipado, por lo que al presentar la solicitud de servicio el usuario acompañará el importe correspondiente.

La facturación será presentada en un término máximo de tres días después de concluida la maniobra. El ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 4 días después de recibidas las facturas.

La naviera, su representante o el usuario en general quien solicite los servicios serán responsables del pago de las maniobras portuarias.

En todo caso el cobro mínimo por remesa será el equivalente a una tonelada de acuerdo con el tipo de carga y maniobra de que se trate.

15. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.

16. QUEJAS Y CONSULTAS. Serán atendidas por el prestador de servicios, cuando fuere el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del comité de operación del puerto; en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

17. RESPONSABILIDAD. La responsabilidad del prestador del servicio portuario de maniobras por daño que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta de 1 millón de pesos y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluye los perjuicios.

Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
María Marisa Abarca Hernández



MAEA/AGM/KMM/PPR